

doña Concepción Manzanera Moreno, contra la Resolución de 4 de julio de 1984 de la Subdirección General de Defensa contra fraudes así como la Orden de 7 de enero de 1985 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera interpuesto y la también Orden de 14 de febrero de 1986, esta última desestimatoria del potestativo recurso de reposición interpuesto contra la segunda; porque los actos administrativos recurridos incurrir en infracción del ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, debe declarar y declara que los citados actos administrativos no son conformes a derecho, anulándolos totalmente con las inherentes consecuencias legales, singularmente la de dejar sin efecto la sanción pecuniaria impuesta a don Angel Bernal Romero. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 17 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.
Ilmo. Sr. Subsecretario.

2534 *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.759, interpuesto por doña María Rosa Sambia Alos.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de octubre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.759, interpuesto por doña María Rosa Sambia Alos, sobre acuerdo de concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Rosa Sambia Alos, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 30 de julio de 1984 así como también frente a la resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de febrero de 1986, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias examinadas a que el presente se refiere. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia que ha sido apelada por la parte recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 17 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.
Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

2535 *ORDEN 17 de enero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 2.639/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.340, promovido por don José Falcón Quevedo.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.639/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.340, promovido por don José Falcón Quevedo, sobre arranque de árboles; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Calleja, en nombre de don José Santiago Falcón Quevedo contra la sentencia de 14 de octubre de 1988 dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 45.340 y en consecuencia confirmamos íntegramente la expresada sentencia. No se hace expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio a tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.
Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

2536 *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.758, interpuesto por doña María Guadalupe Cabero Martínez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de noviembre de 1989, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.758, interpuesto por doña María Guadalupe Cabero Martínez, sobre acuerdo de concentración parcelaria, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Guadalupe Cabero Martínez, contra la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha 13 de diciembre de 1983, así como frente a las también Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de enero de 1986, estas últimas desestimatorias de los recursos de alzada contra la primera formulados, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 17 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

2537 *ORDEN 17 de enero de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 964/1986, interpuesto por don Claudio Rodríguez-Porrero Chavarri y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 13 de julio de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 964/1986, interpuesto por don Claudio Rodríguez-Porrero Chavarri y otros, sobre jubilación forzosa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de don Claudio Rodríguez-Porrero Chavarri y otros, contra la Resolución de 17 de marzo de 1986 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó sus recursos de reposición contra las resoluciones que declararon su jubilación en aplicación de la Ley 30/1984, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones en tal aspecto y declaramos su nulidad en cuanto a la desestimación de la indemnización que solicitaron por no ser competente el mismo órgano para concederla al corresponder al Consejo de Ministros; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio a tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 27 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2538 *RESOLUCION de 11 de enero de 1990, de la Presidencia del IRYDA, sobre la tramitación de las ayudas a conceder para la reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales e inundaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Por Real Decreto-ley 6/1989, de 1 de diciembre, desarrollado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de diciembre de 1989, se adoptaron medidas urgentes para la reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales e inundaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Entre tales medidas urgentes figura la concesión por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario a los agricultores afectados de las ayudas a que se refiere el artículo 2.º y la modificación del calendario de pagos a que se refiere el artículo 3.º de la citada Orden. Por otro lado, y en relación a las ayudas a conceder, la Orden dispone que los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía las tramitarán y resolverán, estableciéndose en su disposición adicional que los Presidentes y